



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país en todos los niveles de atención.

Que en este sistema concurren actores importantes que permiten su funcionamiento tales como las Empresas Promotoras de Salud -EPS que son entidades públicas y privadas que operan como aseguradoras y administradoras y las Instituciones Prestadoras de Servicios -IPS que se encargan de proveer el servicio de atención al usuario, de acuerdo con las prestaciones o beneficios definidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS.

Que mediante la Resolución 1315 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el coronavirus COVID 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada mediante resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Como parte de las consideraciones de la resolución citada se indica que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar decisiones urgentes y contundentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que en el transcurso de la emergencia sanitaria declarada el 12 de marzo de 2020, se han presentado tres momentos o hitos para su manejo y control: el primero, relacionado con la necesidad de generar capacidad de respuesta en el sistema de salud y la red de laboratorios para la vigilancia del evento; el segundo, atinente a la aplicación de medidas de bioseguridad con la expedición de los diferentes protocolos emitidos por el Ministerio para el desarrollo de las distintas actividades que se podían ejecutar de acuerdo con las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional; y el tercero, relacionado con el inicio de la reactivación gradual y progresiva de las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19".

Que sobre el particular, dentro de las fases sobre las cuales se construyó el manejo de la pandemia, el país se encuentra actualmente en la de mitigación, que se caracteriza por la adopción de medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbilidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados y que exige una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado; de las comunidades y del Gobierno; para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, mantener la oferta sanitaria en los territorios, incrementar el ritmo de la vacunación y lograr con ello la reactivación plena de todas las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Que no obstante, tal como se ha observado en otros países, aún persiste el riesgo de nuevos contagios con importancia de salud pública, cuyo impacto dependerá de la velocidad en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra COVID 19, de la vigilancia epidemiológica, del comportamiento biológico de los nuevos linajes y de la duración de la inmunidad natural y por vacunas que, de acuerdo con los estudios recientes, puede perdurar al menos 10 meses, con la claridad que aún no se conoce su comportamiento en periodos más largos. Adicionalmente, debido a las diferencias entre territorios no resulta fácil determinar la posibilidad de nuevos picos, en especial, en territorios en donde aún existe una alta proporción de personas susceptibles.

Que de acuerdo con los datos del mismo Ministerio de Salud, para el 25 de octubre de 2021, el número total de casos confirmados en Colombia es de 4.992.586, encontrándose 12.614 casos activos, que han generado 127.099 fallecidos y un total de 4.836.288 recuperados.

Que la pandemia ha generado una presión sobre los servicios de salud que implicó para las EPS e IPS la afectación de su capacidad financiera en cuanto a la necesidad de destinar recursos para atender distintas actividades durante la emergencia sanitaria dirigidas a ampliar la oferta de servicios de salud que tiene como propósito aumentar la capacidad instalada para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas a través de la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red y de las urgencias necesarias para la atención de la pandemia.

Que este sector ha enfrentado dificultades para solventar la situación financiera de las entidades que lo conforman lo cual tiene incidencia directa en la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud. Entre esas dificultades se encuentra la que presenta el Régimen Subsidiado, por la existencia de pasivos a cargo de las Entidades Territoriales por la prestación de servicios a la población pobre no asegurada no incluida en el Plan de Beneficios en Salud, y el Régimen contributivo, debido a los pasivos que tienen Entidades Promotoras de Salud (EPS) con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) por concepto de servicios con y sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud y la liquidación de diferentes EPS que han ocasionado el no pago de la prestación de servicios en varias regiones del país.

Que para continuar con la prestación de los servicios de salud dentro de los estándares de calidad y oportunidad adecuados durante la emergencia sanitaria, las EPS e IPS deben contar con la posibilidad de obtener recursos del sistema financiero para ser destinados a diferentes usos tales como inversión, capital de trabajo y sustitución de deuda, lo cual les permitirá fortalecer su capacidad financiera y realizar las inversiones correspondientes dirigidas a continuar desarrollando las distintas actividades a su cargo para la debida atención de la población colombiana.

Que la pandemia generada por el Covid-19 supone un desafío adicional a los identificados por el Gobierno nacional a través de su Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022, como lo es el fortalecimiento del sistema de cara al Plan Nacional de Vacunación para lograr, entre otros:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19".

1. La disponibilidad presupuestal para fortalecimiento de los sistemas logísticos para la aplicación de las vacunas.
2. La corresponsabilidad entre entidades territoriales, las entidades prestadoras de salud y el Gobierno nacional en cuanto a la disposición de puntos de vacunación adecuados, el suministro de insumos médicos y el talento humano capacitado en los tiempos definidos por el PNV; lo cual supone la necesidad de liquidez y capital en el sistema.
3. La disponibilidad de recursos de bajo costo en el sistema financiero para apoyar las intervenciones de salud pública tanto desde el ámbito público y privado.

Que en el marco de la ejecución de la línea de crédito con tasa compensada Salud Liquidez Tramo 5, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió en 2021 Certificados de Potencial Beneficiarios por más de \$260 mil millones de pesos; sin embargo, para atender esta demanda solo se contó con un saldo disponible de \$43.800 millones de pesos quedando una demanda sin atender de más de \$210.000 millones de pesos.

Que en el anexo técnico del Decreto 1805 del 31 de diciembre del 2020, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se asignaron recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por \$224.030.000.000, por concepto de: "aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único núm. 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero". En desarrollo de la colocación de los citados recursos, a la fecha existe un saldo por ejecutar de \$17.600.000.000.

Que el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que, la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter, tiene por objeto la promoción para el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

Que el literal a) del numeral 1º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece dentro de las operaciones autorizadas que puede realizar la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, el descuento de créditos a los entes territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios o a las entidades a que se refiere el artículo 375 del Decreto - Ley 1333 de 1986, para la realización de los programas o proyectos de que trata el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en adición al considerando anterior, el literal g) del numeral 1 del artículo 270 del mencionado Estatuto, establece que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, en desarrollo de su objeto social, podrá redescantar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en proyectos relacionados con el medio ambiente.

Que el literal l) del numeral 2º del artículo 268 del Estatuto, autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter, para financiar programas de inversión, relacionados con rubros que sean calificados por su junta directiva como parte o complemento de las actividades señaladas en el mismo numeral.

Que en el Reglamento de Operaciones de Redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, se incluye como sector elegible de financiación, entre otros, el financiamiento del sector salud.

Que el parágrafo del Literal b del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que el Gobierno nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, para la creación de líneas de redescuento con tasa compensada,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19".

siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa autorización y reglamentación de la Junta Directiva.

Que la autorización que otorga el Gobierno nacional a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, se instrumenta a través de la facultad del Presidente de la República para permitir la ejecución de la ley y la facultad de intervenir en la actividad financiera; todo lo anterior, a través de la expedición de decretos, en concordancia con los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que para la creación de línea de tasa compensada, es necesario que las partidas equivalentes al monto del subsidio, se hayan incluido previamente en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que a su vez hace parte del Presupuesto General de la Nación.

Que se conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 1805 del 31 de diciembre del 2020, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, a Findeter se le asignaron \$224,030.000.000 por concepto de: "aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único núm. 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Que en desarrollo de la colocación de los citados recursos, a la fecha existe un saldo por ejecutar de \$17.600.000.000, el cual puede ser utilizado para compensar la tasa de interés de la línea crédito de redescuento que se autoriza con el presente decreto.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, en su sesión del 30 de septiembre de 2021, aprobó la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada denominada Compromiso Salud Liquidez, para irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía el 26 de septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Capítulo 8 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el Capítulo 8, al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, así:

CAPÍTULO 8

LÍNEA DE REDESCUENTO CON TASA COMPENSADA PARA LA FINANCIACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS SALUD

ARTÍCULO 2.6.7.8.1. Objeto. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, autorícese a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, a crear una línea de redescuento en pesos con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19".

ARTÍCULO 2.6.7.8.2. Vigencia y Monto de la línea. La aprobación de las operaciones de redescuento realizadas bajo la línea de crédito de redescuento en pesos con tasa compensada de las que trata el presente decreto se podrá otorgar hasta por un monto de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$172.725.000.000) M/CTE. Para todos los efectos, las operaciones de redescuento enunciadas en el presente decreto, se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea.

ARTÍCULO 2.6.7.8.3. Disponibilidad de recursos. Para la creación de la línea de redescuento con tasa compensada que trata el artículo 2.6.7.8.1. del presente capítulo, los recursos equivalentes al monto del subsidio requerido provendrán de las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que se asignen en la sección presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y hasta donde las disponibilidades presupuestales lo permitan. Los recursos que no sean colocados al finalizar la vigencia de la línea de redescuento, serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes.

ARTÍCULO 2.6.7.8.4. Condiciones financieras. La línea de redescuento con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones:

Monto de línea	\$172.725.000.000
Plazo	Hasta 5 años con hasta 1 año de periodo de gracia a capital
Tasa de Redescuento	IBR + 0% M.V.
Uso	Capital de Trabajo, Sustitución de Deuda e Inversión
Beneficiarios	Empresas Promotoras de Salud – EPS Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS
Vigencia	Hasta agotar recursos

PARÁGRAFO: La Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter acordará con el Ministerio de Salud, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, las condiciones específicas de la respectiva línea de redescuento con tasa compensada, así como las demás condiciones de la operación y requisitos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 2.6.7.8.5. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el presente decreto, las Empresas Promotoras de Salud - EPS e Instituciones Prestadoras de Salud -IPS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos y montos máximos se aprobarán a cada beneficiario de conformidad con los criterios y requisitos aprobados por la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., –Findeter, así como el Reglamento para Operaciones de Redescuento de Findeter.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19".

Artículo 2.6.7.8.6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona el Capítulo 8 al Título 7, de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE SALUD

FERNANDO RUIZ GÓMEZ



Entidad originadora:	Financiera de Desarrollo Territorial Findeter, S.A. -Findeter
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto:	“Por el cual se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., Findeter para crear una línea de crédito de redescuento con tasa compensada dirigida a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes

El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país, en todos los niveles de atención.

El SGSSS está integrado por el Estado, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, quien actúa como organismo de coordinación, dirección y control; las Entidades Promotoras de Salud (EPS), responsables de la afiliación y el recaudo de las cotizaciones y de garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados; y las instituciones prestadoras de salud (IPS), que son los hospitales, clínicas y laboratorios, entre otros, encargadas de prestar la atención a los usuarios. También hacen parte del SGSSS las Entidades Territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud.

En cuanto a las Entidades Prestadoras de Salud, están encargadas de:

- Ser delegatarias del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la seguridad social.
- Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley.
- Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
- Remitir al fondo de solidaridad y compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
- Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Respecto de las Instituciones Prestadoras de Salud, hacemos referencia a todas las entidades, asociaciones y/o personas bien sean públicas, privadas o de economía mixta, que están autorizadas para prestar de forma parcial y/o total los procedimientos que se demandan para cumplir el Plan Obligatorio de Salud (POS); ya sea en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado. En este grupo se circunscriben los hospitales, las clínicas y otros centros de salud.

Mediante la Resolución 1315 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1315 el 27 de agosto de 2021, mediante la cual, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el coronavirus COVID 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada mediante resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Como parte de las consideraciones de la resolución citada se indica que: “...el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, e instó a los Estados a tomar decisiones urgentes y contundentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio...”

...Que en el transcurso de la emergencia sanitaria declarada el 12 de marzo de 2020, se han presentado tres momentos o hitos para su manejo y control: el primero, relacionado con la necesidad de generar capacidad de respuesta en el sistema de salud y la red de laboratorios para la vigilancia del evento; el segundo, atinente a la aplicación de medidas de bioseguridad con la expedición de los diferentes protocolos emitidos por el Ministerio, para el desarrollo de las distintas actividades que se podían ejecutar de acuerdo con las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional; y el tercero, relacionado con el inicio de la



reactivación gradual y progresiva de las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Que, sobre el particular dentro de las fases sobre las cuales se construyó el manejo de la pandemia, el país se encuentra actualmente en la de mitigación, que se caracteriza por la adopción de medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbilidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados y que exige una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno, para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, mantener la oferta solitaria en los territorios, incrementar el ritmo de la vacunación y lograr con ello la reactivación plena de todas las actividades de los sectores económico, cultural y social...

...Que no obstante, tal como se ha observado en otros países, aún persiste el riesgo de nuevos contagios con importancia de salud pública, cuyo impacto dependerá de la velocidad en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra COVID 19, de la vigilancia epidemiológica, del comportamiento biológico de los nuevos linajes y de la duración de la inmunidad natural y por vacunas que, de acuerdo con los estudios recientes, puede perdurar al menos 10 meses, con la claridad que aún no se conoce su comportamiento en periodos más largos. Adicionalmente, debido a las diferencias entre territorios no resulta fácil determinar la posibilidad de nuevos picos, en especial, en territorios en donde aún existe una alta proporción de personas susceptibles..."

De acuerdo con los datos del mismo Ministerio, para el 5 de octubre de 2021, el número total de casos confirmados en Colombia es de 4.964.454., encontrándose 14.577 casos activos, que han generado 126.455 fallecidos y un total de 4.807.507 recuperados.

En este orden de ideas, es claro que la pandemia ha generado una presión sobre los servicios de salud que implicó para las EPS e IPS la afectación de su capacidad financiera en cuanto a la necesidad de destinar recursos para atender distintas actividades durante la emergencia sanitaria dirigidas a ampliar la oferta de servicios de salud que tiene como propósito aumentar la capacidad instalada para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas a través de la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red y de las urgencias necesarias para la atención de la pandemia.

Adicional a lo anterior, es importante destacar cuál es el papel actual de las EPS e IPS dentro de la emergencia sanitaria, el cual se refiere a las siguientes actividades:

- Brindar información adecuada, transparente y veraz basada en la evidencia científica sobre el proceso de vacunación para lograr la mayor adherencia y cobertura en la población y desarrollará estrategias que permitan acelerar el ritmo de vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud.
- Realizar la demanda inducida para ubicar a las personas priorizadas en el Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 360 y 466 de 2021, que no han accedido a la vacuna contra el COVID-19 y agendarlas para la aplicación de la vacuna, con especial énfasis en los mayores de 50 años y en aquellas que tienen comorbilidades.
- Fortalecer la comunicación y educación en los ciudadanos para el manejo y prevención del COVID- 19.
- Mantener la estrategia PRASS, a fin de identificar de manera oportuna los casos positivos y sospechosos de COVID-19 y adoptar y aplicar las medidas que permitan cortar la cadena de transmisión del virus SARS-CoV-2.
- Facilitar la afiliación de oficio al SGSSS de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación vigente.

Es claro entonces que para continuar con la prestación de los servicios de salud dentro de los estándares de calidad y oportunidad adecuados durante la emergencia sanitaria, las EPS e IPS deben contar con la posibilidad de obtener recursos del sistema financiero para ser destinados a diferentes usos tales como inversión, capital de trabajo y sustitución de deuda, lo cual les permitirá fortalecer su capacidad financiera y realizar las inversiones correspondientes dirigidas a continuar desarrollando las distintas actividades a su cargo para la debida atención de la población colombiana.

En cuanto a líneas de crédito de redescuento con tasas compensadas para EPS e IPS, con base en el artículo 4 del Decreto 1681 de 2015 (artículo 2.5.2.2.4 del Decreto 780 de 2016), se autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social a suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para viabilizar el otorgamiento de créditos a las Entidades Promotoras Salud – EPS y a las Instituciones Prestadoras de Servicios Salud - IPS, destinados a otorgar liquidez y al saneamiento de pasivos, de conformidad con las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para su implementación el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 3460 de 2015, modificada por las Resoluciones 5588 de 2015, 1121 y 6349 de 2016, 5618 de 2018, 2617 de 2019 y 609 de 2020 con las que se establecieron las condiciones, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, los criterios de viabilidad, el procedimiento y el seguimiento a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Fideter, destinada al saneamiento de pasivos de EPS y a capital de trabajo para las IPS.



Desembolsos línea de tasa compensada en Salud

A través de la línea de crédito con tasa compensada denominada Salud Liquidez —la cual contó con 5 tramos— se lograron desembolsos al 24 de septiembre de 2021 por valor de cerca de \$1,9 billones de pesos, distribuidos en desembolsos por \$632.940 millones en créditos destinados a EPS y \$1,129 billones en créditos a IPS.

Uso	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Capital Trabajo	134.920	456.051	131.782	99.324	265.223	262.393	40.146	1.389.840
SustituciónDeuda	186.608	229.863	71.400	16.069	0	0	0	503.940
Total	321.528	685.914	203.182	115.393	265.223	262.393	40.146	1.893.780

La gestión de Findeter en este sector ha sido permanente para solventar la dificultad financiera que tiene incidencia directa en la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud. Entre esas dificultades se encuentra la que presenta el Régimen Subsidiado, por la existencia de pasivos a cargo de las Entidades Territoriales por la prestación de servicios a la población pobre no asegurada no incluida en el Plan de Beneficios en Salud, y el Régimen contributivo, debido a los pasivos que tienen Entidades Promotoras de Salud (EPS) con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) por concepto de servicios con y sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud y la liquidación de diferentes EPS que han ocasionado el no pago de la prestación de servicios en varias regiones del país.

Oportunidad y Conveniencia

Si bien se ha logrado atender el Sector Salud con una cantidad de recursos importantes, la pandemia generada por el COVID-19 supone un desafío adicional a los identificados por el Gobierno nacional a través de su Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022, como lo es la debida atención en salud y especialmente el fortalecimiento del sistema de cara al Plan Nacional de Vacunación para lograr entre otros:

1. La disponibilidad presupuestal para fortalecimiento de los sistemas logísticos para la aplicación de las vacunas.
2. La corresponsabilidad entre entidades territoriales, las entidades prestadoras de salud y el Gobierno nacional en cuanto a la disposición de puntos de vacunación adecuados, el suministro de insumos médicos y el talento humano capacitado en los tiempos definidos por el PNV; lo cual supone la necesidad de liquidez y capital en el sistema.
3. La disponibilidad de recursos de bajo costo en el sistema financiero para apoyar las intervenciones de salud pública tanto desde el ámbito público y privado.

De hecho, en el marco de la ejecución de la línea de crédito con tasa compensada Salud Liquidez Tramo 5, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió en 2021 Certificados de Potencial Beneficiarios por más de \$260 mil millones de pesos; sin embargo, para atender esta demanda solo se contó con un saldo disponible de \$43.800 millones de pesos quedando una demanda sin atender de más de \$210.000 millones de pesos.

Sobre este contexto es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 1805 del 31 de diciembre del 2020, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, a Findeter se le asignaron \$224,030.000.000 por concepto de: "aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único núm. 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero". En desarrollo de la colocación de los citados recursos, a la fecha existe un saldo por ejecutar de \$14.093.000.000.

130101	MINHACIENDA	A	04	06	01	001	Nación	10	CSF	APORTES A FINDETER - SUBSIDIOS PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARÁGRAFO ÚNICO, NUMERAL 3 ART. 270 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO	224.030.000.000
--------	-------------	---	----	----	----	-----	--------	----	-----	---	-----------------



Sobre tales valores, es importante indicar que el cálculo de los recursos disponibles para compensar la tasa de la línea es el siguiente:

Discriminación Consumo Presupuesto Tasa Compensada 2021	
Pagos efectuados MHCP a Findeter consumo tasa compensada enero- junio 2021	\$ 100.954.328.012
Cuentas de cobro radicadas en MHCP pendientes de pago tasa compensada julio-septiembre 2021	\$ 48.157.177.308
Consumo proyectado tasa compensada meses octubre-diciembre líneas actuales	\$ 57.318.494.680
Consumo tasa compensada líneas actuales	\$ 206.430.000.000
Presupuesto asignado vigencia 2021	\$ 224.030.000.000
Recursos disponibles para nueva línea tasa compensada salud EPS - IPS	\$ 17.600.000.000

Teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos y ante la alta demanda de financiación por parte de las entidades del sector salud, consideramos pertinente destinar este saldo disponible a la estructuración de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada dirigida a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deuda e inversión para las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con su actividad a efectos de mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID-19.

Esta alternativa financiera se alinearía con la Política de Reactivación Económica del Gobierno nacional "NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA", dado que se precisa la necesidad de adoptar medidas dirigidas, entre otras, a desarrollar capacidades en los diferentes sectores productivos y en el marco institucional para que, en el corto plazo, el país pueda retomar la ruta de desarrollo que estaba recorriendo cuando fue golpeado por el COVID-19 y que, en el largo plazo, transite hacia un crecimiento más sostenible e incluyente, que además pueda responder adecuadamente a choques futuros de gran impacto.

Las condiciones financieras de esta línea con base en el saldo disponible para subsidiar la tasa de \$17.600.000.000 serían las siguientes:

Monto de línea	\$ 172.725.000.000
Plazo	Hasta 5 años con hasta 1 año de periodo de gracia a capital
Tasa de Redescuento	IBR + 0% M.V.
Uso	Capital de Trabajo, Sustitución de Deuda e Inversión
Beneficiarios	Empresas Promotoras de Salud – EPS Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS
Vigencia	Hasta agotar recursos

Es de anotar que el monto relacionado es estimado, toda vez que este podrá variar debido a:

1. Condiciones en las que se toman los créditos: si bien el cálculo inicial del monto de la línea se realiza con base en unas condiciones de plazos, tasas y periodos de gracia máximos, el monto real de la línea puede aumentar si los créditos se toman por debajo de las condiciones máximas. Esto situación genera que no se consuman los intereses compensados y, por tanto, se genera un incremento en el monto total de línea (recursos Findeter + recursos de compensación).
2. Prepagos: El pago anticipado del monto total o parcial del crédito ocasiona que los intereses compensados no sean al máximo y, por tanto, se liberan recursos destinados para la compensación de la tasa.



Los beneficiarios interesados podrán tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter en todo el país para facilitar que la presentación de solicitudes ante la banca comercial, puedan ser aprobadas con mayor probabilidad y conforme a las evaluaciones que realicen las instituciones financieras.

Findeter y el Gobierno nacional divulgarán ente las entidades bancarias la existencia y condiciones de la presente línea para que la banca de primer piso tenga información clara y precisa ante solicitudes que puedan presentarse en sus oficinas.

Una vez se implemente la línea de crédito, se definirán mecanismos que le permitan tanto a Findeter como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público así como al Ministerio Sectorial, conocer la cantidad de solicitudes presentadas para acceder a los recursos de crédito de esta línea y los resultados de aprobación o no de las mismas.

2.AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de decreto está dirigido a las Entidades Promotoras de Salud EPS y las Instituciones Prestadoras de Salud.

3.IMPACTO ECONÓMICO

Teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos y ante la alta demanda de financiación por parte de las entidades del sector salud, consideramos pertinente destinar este saldo disponible a la estructuración de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada dirigida a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deuda e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID - 19.

4.VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 1805 del 31 de diciembre del 2020, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, a Findeter se le asignaron \$224,030.000.000 por concepto de: "aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único núm. 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

En desarrollo de la colocación de los citados recursos, a la fecha existe un saldo por ejecutar de \$17.600.000.000 el cual puede ser utilizado para compensar la tasa de interés de la línea crédito de redescuento planteada.

5.IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

6.ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó

Carlos Andrés Quintero Ortiz

Director Jurídico

Financiera de Desarrollo Territorial. S.A., -Findeter